



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 30 DE MARZO DE 1944

NUM. 90

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 27 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes de la Armada don Cristóbal González-Aller Acebal y don Rafael García Rodríguez.—Página 2564.

DECRETO de 21 de marzo de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante, honorífico, de la Armada don Ramón Rodríguez de Castro.—Página 2564.

DECRETOS de 27 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería don Víctor Asensi Rodríguez, don Joaquín Gual Villalonga, don Pedro Pimentel Zayas y don Carlos Lázaro Muñoz.—Páginas 2564 y 2565.

Otros de 27 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Arcadio Murúzabal Resano; a los Generales de Brigada de Infantería, honoríficos, don José Valdivia Sisay y don Juan González González; al General de Brigada de Caballería don Eduardo Motta Migonolle; al General de Brigada de Artillería don Manuel Zabaleta Galbán; al General de Brigada de Artillería, honorífico, don Emilio de Navascués y de Gante, y al General de Brigada de Ingenieros don José Durán Salgado.—Páginas 2565 y 2566.

DECRETO de 27 de marzo de 1944 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Artillería don Francisco Cerón Butler.—Página 2566.

Otro de 27 de marzo de 1944 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Ingenieros don José Vallespín Cobián.—Página 2566.

Otro de 27 de marzo de 1944 por el que se nombra, en comisión, Presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados, al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don José Plente Ruiz.—Página 2566.

Disponibles.—Orden de 21 de marzo de 1944 por la que queda en situación de disponible el Teniente provisional de Infantería don Tomás Blanco Alvié.—Página 2566.

MINISTERIO DEL AIRE

Vuelo sin Motor.—Cursos.—Orden de 21 de marzo de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de entrenamiento en la Escuela de Vuelo sin Motor de Huesca.—Páginas 2566 y 2567.

Otra de 21 de marzo de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en la Escuela de Huesca.—Página 2567.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de marzo de 1944 para cumplimiento del Decreto de 22 de enero de 1944 sobre emisión de 1.000 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100.—Página 2567.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de marzo de 1944 por la que se modifica la tarifa del Seguro Marítimo de Guerra.—Páginas 2567 a 2569.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Señalando fecha en que termina el plazo para formular oposición referente a la relación publicada de títulos del Empréstito de 1928 de la Zona de protectorado español de Marruecos, denunciados como desaparecidos.—Página 2570.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Ratificando la autorización dada a la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, para cobrar por la exhibición del Noticiario Español, los precios que fije, atendiendo a lo señalado en el apartado primero de la Orden de 23 de febrero de 1943.—Páginas 2570 a 2572.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anulando, por extrvicio, las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 2573.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anunciando la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 2573 a 2576.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido definitivamente a don Martín Santos Romero a las oposiciones a la cátedra de «Química física», de la Universidad de Valladolid.—Página 2576.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1247 a 1264.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 27 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes de la Armada don Cristóbal González-Aller Acebal y don Rafael García Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Cristóbal González-Aller Acebal y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Rafael García Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 27 de marzo de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante honorífico de la Armada don Ramón Rodríguez de Castro.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Ramón Rodríguez de Castro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 27 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería don Víctor Asensi Rodríguez, don Joaquín Gual Villalonga, don Pedro Pimentel Zayas y don Carlos Lázaro Muñoz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Víctor Asensi Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Joaquín Gual Villalonga y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pedro Pimentel Zayas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Carlos Lázaro Muñoz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 27 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería en situación de reserva, don Arcadio Muruzábal Resano, a los Generales de Brigada de Infantería, honoríficos, don José Valdivia Sisay y don Juan González González, al General de Brigada de Caballería don Eduardo Motta Miegimolle, al General de Brigada de Artillería don Manuel Zabaleta Galbán, al General de Brigada de Artillería, honorífico, don Emilio de Navascués y de Gante y al General de Brigada de Ingenieros don José Durán Salgado.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, situación de reserva, don Arcadio Muruzábal Resano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de julio de mil novecientos treinta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, honorífico, don José Valdivia Sisay, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de febrero de mil

novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, honorífico, don Juan González González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Eduardo Motta Miegimolle, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Manuel Zabaleta Galbán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, honorífico, don Emilio de Navasqués y de Gante, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don José Durán Salgado y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 27 de marzo de 1944 por el que se dispone pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Artillería don Francisco Cerón Butler.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Francisco Cerón Butler cese en el cargo de Jefe de Artillería de la octava región y pase a la

situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día cinco del corriente mes.

Dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 27 de marzo de 1944 por el que se dispone pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Ingenieros don José Vallespín Cobián.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don José Vallespín Cobián, cese en el cargo de Jefe de Ingenieros de la sexta Región y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día cuatro del corriente mes.

Dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 27 de marzo de 1944 por el que se nombra, en comisión, Presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don José Puente Ruiz.

Vengo en nombrar, en comisión, Presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don José Puente Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que queda en situación de disponible el Teniente provisional de Infantería D. Tomás Blanco Alviz.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y del Tráfico el Teniente provisional de Infantería don To-

más Blanco Alviz, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la segunda región.

Madrid, 21 de marzo de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Vuelo sin motor.—Cursos

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de entrenamiento en la Escuela de Vuelo sin Motor de Huesca.

Se designan alumnos para asistir a un curso de entrenamiento en la Escuela de Vuelo sin Motor de Huesca, a los pilotos con título de la clase «C» relacionados a continuación, los que serán pasaportados con destino a dicha capital por las autoridades militares o civiles de sus puntos de residencia, del Ejército del Aire

si las hubiese o, en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire; debiendo hacer su presentación en la citada Escuela el próximo día 3 de abril. Para poder ser dados de alta en la misma deberán presentar documento oficial que acredite los estudios de bachiller que poseen.

Este curso tendrá una duración máxima de un mes.

Relación que se cita

- Juan Borrás Bono.
- Fernando de Castro de Castro.
- José Ignacio Castro Galilea.
- Alberto Coira Larrea.
- Manuel García Iglesias.
- Angel García Jiménez.
- José García Matres.
- José Antonio Herrán Sáinz.
- Manuel Hentoria y García-Ortiz.
- Víctor Izquierdo Andrada.
- Mariano Izquierdo Luque.
- José María Lleguet Hernández.
- Federico Maicas Villalba.
- Carlos Marimón Bailló.
- Antonio Martín Lorenzo.
- Teodoro Martín Pastor.
- César Miguel Palacio Muñoz.
- Adolfo del Rosal Alvarez.
- Pablo Santamaría Garagalza.
- Francisco de Sitjar Masferrer.

Madrid, 21 de marzo de 1944.

VIGON

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en la Escuela de Huesca.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en la Escuela de Huesca, conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, a los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a dicha capital por las autoridades militares o civiles de sus puntos de residencia, del Ejército del Aire si las hubiere o, en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo hacer su presentación en la referida Escuela el próximo día 3 de abril. Para poder ser dados de alta en la misma deberán presentar documento oficial que acredite los estudios de bachiller que poseen.

Pilotos con título «B»

- Joel Agelet Gatus.
- Ignacio Arnáu Rubio.
- Jaime Berna March.
- Cesáreo Bendicho Briz.
- José Cerdán Moya.
- José Cervilla Cervilla.
- Enrique Díaz de Brito García.
- Pedro Estalella Arnabat.

- Carlos Fernández Artimes.
- Pedro Garea Campos.
- Alberto Lago Figueroa.
- Jesús Lanchina Canales.
- Francisco Lizárraga Gil.
- César Lorente Mañueco.
- Silvio Moreno Zapata.
- Rafael Pastor Gisbert.
- José María Pérez Jiménez.
- Francisco Pérez Alonso.
- Joaquín de la Torre Senabre.
- Pascual Villalonga Albert.
- Rafael Ochaita Barrán.

Madrid, 21 de marzo de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1944 para cumplimiento del Decreto de 22 de enero de 1944, sobre emisión de 1.000 millones de pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100.

Imo. Sr.: En uso de la autorización contenida en el artículo 12 del Decreto de 22 de enero de 1944 y para la ejecución del mismo, este Ministerio dispone:

Primero.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas entregará, en calidad de depósito a su favor, en la Caja Reservada de la Central del Banco de España, la totalidad de las Carpetas representativas de la suma de 1.000 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 22 de enero de 1944, con siete cupones correspondientes a los vencimientos de 15 de mayo de 1944 al de 15 de noviembre de 1945.

Segundo.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dispondrá del depósito en la cuantía, la forma y el tipo de cambio que para cada entrega parcial disponga el Ministro de Hacienda, de cuya Orden el Centro emisor dará traslado inmediatamente al Banco de España, depositario, y procederá a la entrega de las Carpetas al Cajero de Valores de dicho Establecimiento, a los efectos de su negociación por cuenta del Tesoro público.

El Centro emisor se hará cargo en el acto de la entrega de las Carpetas del cupón o cupones no corrientes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 22 de enero último, para proceder a su amortización y contabilidad.

Tercero.—El Banco de España rendirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cuenta de

cada entrega de Carpetas, referida a los valores recibidos, a la que deberá acompañar carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Tesorería Central de Hacienda el efectivo obtenido en la negociación, por mandamiento de ingreso extendido por la Intervención Central, aplicado a un concepto adicional del capítulo IV, de la Sección quinta, del Presupuesto de ingresos, Recursos del Tesoro, concepto de «Producto de la negociación de Deuda Amortizable al 4 por 100 para cubrir las atenciones del Presupuesto extraordinario de 1944, aprobado por Ley de 30 de diciembre de 1943».

Cuarto.—Compete a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el examen y la resolución sobre la cuenta a que se refiere la disposición tercera de esta Orden. La resolución se trasladará al Banco de España dentro del quinto día, a contar desde el recibo de la cuenta en el Centro emisor.

Quinto. Todo lo relativo a la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda se concertará entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1944.

J. BENJUMEA

Imcs. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Subgobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se modifica la tarifa del Seguro marítimo de guerra.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de tarifas de primas elevado por la Junta Consultiva creada a tal efecto por el artículo 8.º del Decreto de 23 de febrero de 1940 para el seguro de guerra obligatorio de las tripulaciones de barcos españoles, y en uso de la facultad concedida por el artículo 9.º del referido Decreto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas tarifas de primas que con carácter obligatorio regirán para todas las pólizas que se concerten en cumplimiento del Decreto de 23 de febrero de 1940.

Art. 2.º Dichas tarifas serán aplicables a partir del día 1.º de abril próximo, en cuya fecha entrarán en vigor.

Art. 3.º Las Compañías aseguradoras de estos riesgos quedan obligadas a declarar a la Dirección General de Previsión, dentro de los diez días primeros de cada mes, el número de operaciones realizadas, primas aplicadas a las mismas y siniestros ocurridos en el mes anterior, especificando, en cada caso, el lugar del siniestro, número de víctimas tripulación del barco, causa del accidente y cuantos datos se conozcan del mismo.

Art. 4.º El seguro marítimo de guerra establecido en el Decreto de 23 de febrero de 1940 es obligatorio a las tripulaciones de todo barco español que realice viaje comprendido en las tarifas aprobadas por este Orden.

Art. 5.º Tanto las Compañías y Mutualidades que practiquen esta clase de seguro como el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo comunicarán anualmente, al final de cada ejercicio económico, a la Dirección General de Previsión un resumen de los resultados obtenidos en aplicación de lo dispuesto en el presente Orden, de cuyo cumplimiento queda encargada la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

TARIFAS DE PRIMAS APLICABLES A LOS SEGUROS MARITIMOS DE GUERRA PARA LAS TRIPULACIONES DE BARCOS ESPAÑOLES

CLASIFICACIÓN DE ZONAS

a) *Zona de gran peligro.*—Se considera como tal la comprendida al Norte del paralelo 45 y Este del meridiano 14 Oeste Greenwich, la navegación a puertos de naciones extranjeras en el Mediterráneo y mares adyacentes, tanto metropolitanos como coloniales y los restantes puertos franceses del Atlántico.

b) *Zona de peligro.*—La navegación a los restantes puertos beligerantes de todo el mundo.

c) *Zona intermedia.*—La navegación a o desde puertos no beligerantes de todo el mundo, no incluidos en la zona de gran peligro.

d) *Zona de cabotaje nacional.*—La navegación entre puertos de la Península, Islas Baleares, Canarias, Guinea Española y demás plazas de Soberanía y del Protectorado en Africa.

PRIMAS OBLIGATORIAS APLICABLES

Todos los tipos de primas comprendidos en estas tarifas deberán calcu-

larse sobre la nómina anual de cada tripulante, hasta el máximo de pesetas 9.000, cualquiera que sea la duración del viaje o el plazo del seguro.

1.—PRIMAS PARA LA NAVEGACIÓN DE GRAN CABOTAJE

	A o desde puerto español
A.—Zona de gran peligro:	
1.—Navegación entre puertos europeos al Norte del paralelo 45 y Este del meridiano 14 Oeste de Greenwich y los restantes puertos del Atlántico	8,75 por 100
2.—Navegación a o desde puertos beligerantes o neutrales en el Mediterráneo y sus mares adyacentes, tanto metropolitanos como coloniales	5,00 por 100
B.—Zona de peligro:	
1.—Navegación a o desde puertos beligerantes en el Atlántico, Indico o Pacífico al Norte del Ecuador	3,00 por 100
2.—Navegación a o desde puertos beligerantes en el Atlántico, Indico y Pacífico al Sur del Ecuador	2,50 por 100
C.—Zonas intermedias:	
Navegación a o desde puertos no beligerantes de todas las partes del mundo no incluidos en la zona de gran peligro:	
	A o desde puerto español

1.—Pasando el Canal de Panamá	2,00 por 100
2.—Sin pasar el Canal de Panamá	1,50 por 100

Las anteriores primas referentes a la navegación de gran cabotaje no serán bonificadas ni aun en casos de viajes redondos.

2.—PRIMAS PARA EL CABOTAJE NACIONAL

	A o desde puerto español
A.—TARIFAS POR VIAJES SENCILLOS	
<i>Zona primera.</i> —Navegación entre los puertos de Pasajes y Vigo	0,36 por 100
<i>Zona segunda.</i> —Navegación entre los puertos del Mediterráneo, Baleares y puertos del Marruecos español en el Mediterráneo	0,35 por 100
<i>Zona tercera.</i> —Navegación entre los puertos del Atlántico, Canarias, Guinea Española, con salida y destino de puerto español, y el Marruecos español en el Atlántico, sin pasar por el Estrecho de Gibraltar.	0,30 por 100

Bonificaciones

a) Cuando el viaje se extienda a más de una de las zonas indicadas, se sumarán las primas correspondientes a cada una de ellas, descontando el 25 por 100 en la suma de dos y el 40 por 100 en la suma de tres.

b) Se bonificará con el 40 por 100 cuando el viaje a realizar no sobrepase el 50 por 100 de la longitud máxima de la zona o zonas que sirven de base para el cálculo de las primas.

c) Se bonificará con el 65 por 100 cuando el viaje no sobrepase el 25 por 100 de dicha longitud.

Las bonificaciones de los apartados b) y c) serán compatibles con las del

apartado a) para los viajes que comprendan dos o tres de las zonas en las que se divide el litoral español, así como los viajes redondos entre los puertos de la Península.

Estas bonificaciones para los viajes comprendidos en las tres zonas del cabotaje nacional se computarán única y exclusivamente tomando como base las distancias sobre el litoral peninsular, sin que el hecho de que a las zonas segunda y tercera se les hayan añadido viajes hasta la Guinea Española y Canarias sea motivo para tomar estas distancias máximas y no peninsulares como base del cálculo de dichas bonificaciones.

B.—TARIFAS POR PERIODO DE TIEMPO

Podrán concertarse:

a) *Por póliza flotante abierta.*—En las pólizas flotantes será obligatoria la previa declaración de cada viaje a realizar y el pago de la prima correspondiente.

b) *Por contrato de un mes.*—En este caso se consignará el número de viajes a realizar durante el mes de duración del contrato y los radios de navegación que han de utilizarse.

La prima se calculará sumando el número de viajes a realizar, con una bonificación del 25 por 100 sobre la prima global así obtenida. Esta bonificación es compatible con las del 40 por 100 cuando el viaje a realizar no sobrepase del 50 por 100 de la longitud máxima de la zona o zonas que sirvan de base para el cálculo de las primas, y con el 65 por 100 cuando el viaje no sobrepase dicha longitud.

Por cláusula adicional deberá estipularse que si antes de vencer el plazo de duración del contrato, iniciara el buque otro nuevo viaje cuyo término sobrepasara a dicho plazo el asegurado vendrá obligado a declarar a la entidad aseguradora este hecho, comprometiéndose a satisfacer, a prorrata de la prima correspondiente, el exceso del último viaje, sin aplicación, en este caso, de descuento alguno.

Si los viajes a realizar no pudieran ser precisados antes de su iniciación, el asegurador podrá percibir una prima provisional, que se elevará a definitiva al practicarse la liquidación deducida del Diario de Navegación, por término del mes concertado. En tal caso no se hará la bonificación del 25 por 100 establecida para esta clase de pólizas en los párrafos anteriores.

3.ª La obligatoriedad de estas tarifas se entiende para toda clase de embarcaciones que salen a mar abierto, desde cero millas.

4.ª No deberá autorizarse la salida a ninguna embarcación sin la necesaria comprobación de tener concertado el seguro de sus tripulaciones con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

5.ª La bonificación del 25 por 100 para viajes redondos, solamente es aplicable al cabotaje entre puertos de la Península.

6.ª En el caso de que un buque sea condenado o amarrado por fuerza mayor en un puerto extranjero, la tripulación no licenciada continuará asegurada del riesgo de guerra durante este período extraordinario de paralización, reduciéndose los tipos de prima proporcionalmente a los tripulantes asegurados y al tiempo de permanencia en el puerto con aplicación de extornos de prima. En caso de haber vencido la póliza durante este período extraordinario, quedará prorrogado el seguro mediante la aplicación de las primas correspondientes. El importe del extorno de prima en el primer caso, o la prima suplementaria, si procediera, en el segundo, serán determinadas por el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Junta Consultiva.

7.ª Se considerará como campaña la duración mayor de diez días, a efecto de las embarcaciones pesqueras con radio superior a 150 millas.

3.—PRIMAS PARA TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS

	En el Cantábrico, Atlántico, hasta a frontera portuguesa y Mediterráneo	En el Atlántico, al Sur de la frontera portuguesa
A.—TARIFA POR MESES		
1.—Embarcaciones sin propulsión mecánica	0,25 por 100	0,15 por 100
2.—Embarcaciones con propulsión mecánica y mixtas:		
Hasta 50 millas	0,25 por 100	0,15 por 100
De 50 a 150 millas	0,75 por 100	0,60 por 100
3.—Pasando de 150 millas se aplicará la tarifa por campaña:		

B.—TARIFA POR CAMPAÑA

1.—Hasta dos meses	1,60 por 100
2.—Hasta cuatro meses	4,25 por 100
3.—Pesca en el «Grand Sole»:	
Un año: 17,50 por 100 fraccionable por sextas partes según la duración del viaje y mínimo de dos meses.	

Atlántico, al Norte del paralelo 45 y Mediterráneo	Atlántico, al Sur del paralelo 45
--	-----------------------------------

CONCIERTOS ESPECIALES

Para los servicios interinsulares del archipiélago Canario, Balear y para las líneas de navegación de la Península con los puertos de los mismos y con los del Marruecos español, así como para la línea regular de navegación, podrán concertarse pólizas con tarifas mínimas especiales, que deberá ser sometida en cada caso a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.ª Quedan exentas de la obligatoriedad del seguro del riesgo de guerra las tripulaciones de toda clase de embarcaciones ya sean de pesca, transportes o trabajos, que realicen sus faenas dentro de rías, puertos, caladas, etc., sin salir a mar abierto.

2.ª En la tarifa «primas de tripulación de barcos pesqueros» se considerará como radio de acción en millas la distancia mayor a la costa.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieron a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Señalando fecha en que termina el plazo para formular oposición referente a la relación publicada de títulos del Empréstito de 1928 de la Zona del Protectorado español de Marruecos, denunciados como desaparecidos.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diario «A B C» correspondientes al 18 de enero último, se publicó la primera relación de títulos del empréstito de 1928 de la Zona de Protectorado Español de Marruecos, denunciados como desaparecidos, a los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1943. El plazo para formular oposición por parte de terceros, ante la Dirección General de Marruecos y Colonias, termina el día 31 de julio próximo.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

1.344-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Ratificando la autorización dada a la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, para cobrar por la exhibición del Noticiario Español los precios que fije, ateniéndose a lo señalado en el apartado primero de la Orden de 23 de febrero de 1943.

Las disposiciones de esta Secretaría General Técnica, de 23 de febrero y 29 de abril de 1943, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero y 3 de mayo del mismo año, respectivamente, regulaban el precio que, en concepto de alquiler, podía cobrar la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, a las Empresas exhibidoras del Noticiario Español, de proyección obligatoria en todos los locales cinematográficos de España y sus Posesiones, durante las sesiones de los mismos, y al mismo tiempo autorizaba a las Empresas que considerasen que el precio fijado por la Entidad NO-DO fuera superior al 3.50 por 100 de sus ingresos, libre de los impuestos del 30 por 100 de subsidio y el 5 por 100 de mendicidad, para recurrir ante esta Secretaría General

Técnica, presentando la oportuna declaración jurada, antes del día 1.º de julio del pasado año.

Resueltas todas las solicitudes que se presentaron durante el plazo fijado, se han recibido y aún en la actualidad se siguen recibiendo, numerosas peticiones de que se revisen los precios asignados, alegándose, en la mayoría de los casos, que la no presentación dentro del plazo señalado fué debida a desconocimiento de las Disposiciones citadas; a no poder facilitar los datos del año 1942, por no haber inaugurado el local en el curso del mismo; haber variado sensiblemente las recaudaciones con respecto a años anteriores, etc.

Por todas estas razones, visto el informe presentado por la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, y al objeto de facilitar a las Empresas exhibidoras el conocimiento de las normas a las cuales deben ajustarse su actuación, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Se ratifica la autorización dada a la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, para cobrar por la exhibición del Noticiario Español los precios que fije, ateniéndose a lo señalado en el apartado primero de la Orden del 23 de febrero de 1943, sobre el neto de Empresas; es decir, descontando de la recaudación bruta los impuestos de subsidio y mendicidad, y además, los municipales y provinciales que existen en las localidades respectivas y que recaigan exclusivamente sobre el espectador; redondeando por exceso, a múltiplos de cinco pesetas, los precios inferiores a 125 pesetas, y a múltiplos de 25 pesetas los superiores a dicha cantidad.

Segundo.—Se autoriza a aquellas Empresas que no han presentado declaración jurada y que consideren superior al 3.50 por 100 autorizado el precio fijado por la Entidad NO-DO a remitir, dirigidas a esta Secretaría General Técnica, declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en su local durante el año 1943, las cuales deberán ajustarse al modelo que a continuación se publica y que será facilitado por la referida Entidad a cuantas lo soliciten, al objeto de que, realizando el cálculo pertinente, NO-DO rectifique el precio asignado, si hubiera lugar a ello, debiendo en este caso empezar a regir el nuevo que se determine desde el lunes siguiente a la fecha en que se efectuó la entrega de dicha declaración jurada, lo que se hará constar en recibo expedido por NO-DO.

Tercero.—Con la declaración jura-

da deberán acompañar las Empresas certificados de la Delegación de Hacienda, en los que conste: el ingreso bruto obtenido por aquéllas durante el año 1943, bien sea en relación con lo declarado en los Balances presentados a los efectos del Impuesto de Utilidades, o bien en orden a la declaración realizada a los fines del Subsidio o Impuesto de Lujo, ante dichas Dependencias o ante los Organismos que lo tuvieren concertado, y otros sobre la cantidad abonada por este Subsidio o Impuesto de Lujo, durante el propio año de 1943, en relación a las declaraciones referidas. La primera de dichas certificaciones podrá ser sustituida por duplicado de las declaraciones o Balances formulados a los efectos de los referidos impuestos, siempre que en ellos conste diligencia que acredite la presentación de los mismos ante las respectivas Delegaciones de Hacienda. Sin la presentación de estos documentos no se dará curso a las declaraciones juradas ni producirán éstas efecto alguno.

En aquellos casos particulares en que por alguna razón se considere necesario, podrán exigirse otros documentos que, a juicio de esta Secretaría, acrediten claramente la cuantía de los ingresos obtenidos.

Cuarto.—Se fija un plazo que terminará el 30 de junio del corriente año, para poder presentar la declaración jurada y documentos a que se refiere el anterior artículo, entendiéndose que las Empresas que no hagan uso de este derecho aceptan la cantidad señalada por NO-DO, como inferior al 3.50 por 100 autorizado.

Quinto.—Las Empresas que presentan la oportuna declaración jurada, están obligadas a pagar a la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, en su totalidad, los precios fijados por el Noticiario Español, hasta tanto se resciven las declaraciones, en cuyo caso les serán devueltas por dicha Entidad las cantidades que hubieren pagado en exceso, si lo hubiera; pero sólo a partir del lunes siguiente a la fecha a que hicieron entrega de la declaración jurada en las Oficinas de NO-DO.

Sexto.—Se autoriza a Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO para que puedan requerir a las Empresas que hayan presentado ya, con anterioridad al plazo que actualmente se otorga, las declaraciones juradas correspondientes, bien lo hubieran hecho dentro del término que para ello se otorgó en el año 1943 o con posterioridad al mismo, a fin de que aporten los certificados a que se refiere el artículo tercero. Si no fueran presen-

tados los mismos una vez realizado el oportuno requerimiento, y transcurrido el plazo que en él se fija, que nunca será menor a treinta días, quedará sin efecto la rebaja que hubiere sido otorgada a la correspondiente Empresa, en virtud de la declaración que ésta formuló en su debido tiempo, y sin que tal medida tenga carácter retroactivo. Presentados los aludidos documentos y comprobada por medio de ellos la certeza de las declaraciones juradas, quedarán convalidadas las rebajas realizadas.

Igualmente podrá NO-DO interesar de cualquier Empresa el que aporte los justificantes de las estimaciones que las Delegaciones de Hacienda hicieran, cuanto al subsidio o al Impuesto de Utilidades, en relación a la liquidación definitiva, practicada por cualquiera de dichos conceptos, en orden al año 1943, para efectuar la correspondiente revisión de precios, pudiendo anular el asignado en virtud de la declaración jurada y desde que ésta produjo efecto, si se comprobara la inexactitud de aquélla.

Séptimo.—A los fines del turno de exhibición (estreno, primer reestreno o sucesivos) del Noticiario, dentro de cada provincia o población se fijará por la Entidad NO-DO el orden de preferencia en relación con el alquiler semanal que abonen, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por motivos de propaganda o mayor difusión, considere pertinente mejorar el turno que corresponda.

Octavo.—El precio mínimo que se abonará por la exhibición del Noticiario Español continuará siendo de veinticinco pesetas por número de dicho Noticiario, cualesquiera que sean las veces que se proyecte durante la semana.

Noveno.—Con arreglo a las posibilidades del circuito y de las copias de que disponga, NO-DO señalará aquellos días en que deba proyectarse semanalmente el Noticiario en cada local, siempre que sea entre los que éstos tengan dedicados a exhibiciones cinematográficas.

Décimo.—Asimismo, será obligatorio hacer el pase o exhibición simultáneo del Noticiario entre los locales que ordene la referida Entidad, cuando así lo considere procedente, por conveniencias de la distribución de las copias. En tales casos, y en lo sucesivo, deberá NO-DO efectuar un descuento del 5 por 100 sobre los alquileres semanales que tuviere que abonar las Empresas afectadas.

Undécimo.—Las Empresas están obligadas a hacer la recogida y devolución de las copias del Noticiario,

en la fecha, forma y procedimiento que le señale NO-DO, para no entorpecer el circuito establecido.

Duodécimo.—Los fallos producidos por incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, serán a cuenta de las Empresas que los ocasionen, a las que se les cargarán los días en que indebidamente se demore la recogida del Noticiario, se retenga el envío del mismo o se efectúe por procedimiento distinto al indicado, con arreglo al precio correspondiente a la Empresa que debiera estarlo exhibiendo, si fuera superior al suyo propio, y en caso contrario conforme a éste, todo ello salvo que se acredite con el debido certificado de la Autoridad local, la existencia de imposibilidad material de la recogida, remisión o forma de envío ordenados, lo que deberá justificarse al efectuar la recepción o devolución del Noticiario, y siempre dentro de los siete días desde la fecha en que debió realizarse.

Décimotercero.—Las Empresas deberán avisar con siete días de anticipación el cierre del local, la actuación en éste de otra clase de espectáculos distintos al cinematográfico u otra causa prevista, en evitación de que les sea remitida la copia del Noticiario que no va a exhibir. Igualmente deberán notificar a la Entidad NO-DO, con una semana de antelación, la reapertura o inauguración del local, para que dicha Entidad pueda incluirlo en el circuito establecido y facilitarle una copia del Noticiario para su exhibición.

Décimocuarto.—Las Empresas tienen obligación de presentar el certificado de la Autoridad local, que justifique la no proyección del Noticiario, por no recepción del mismo, algunas de las causas a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otra no prevista dentro de la semana siguiente a aquella en que dejó de exhibirse, quedando sin validez, a todos los efectos, los que se remitan pasado dicho plazo, en cuyo caso vendrán obligadas las Empresas a abonar los alquileres correspondientes, aun cuando no hubieran verificado la exhibición. La omisión en el aviso o justificación de la fecha de apertura o reapertura de un local, lleva aparejadas idénticas consecuencias, desde el día en que aquélla se hubiera realizado.

Décimoquinto.—Se consideran excluidos de lo dispuesto en el artículo primero de la Disposición de 24 de febrero de 1943, en cuanto a fijación de límite máximo de un 3,50 por 100 de los ingresos brutos de cada local, con los descuentos que en el mismo

se establecen, a aquellos cines que se dedican exclusivamente a proyección de actualidades o películas de corto metraje, pues se entiende que es de libre contratación entre los mismos, y NO-DO la determinación del alquiler semanal correspondiente a cada Noticiario, sin perjuicio de facultar a dichas Empresas para que puedan recabar la oportuna autorización para no proyectarlo, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la citada Disposición de 23 de febrero de 1943.

Décimosexto.—Se autoriza a los locales de nueva creación que estime que el precio fijado por NO-DO sea superior al 3,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan, con los descuentos legalmente establecidos, para que puedan formular la declaración jurada pertinente, refiriéndola al primer semestre de su funcionamiento y acompañando justificante del aforo de su local, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que, en su día, se practiquen y de la necesaria ratificación de la declaración jurada, que deberá presentarse con las certificaciones prevenidas en esta disposición, al término del primer año de su actuación.

Décimo-séptimo.—Los Noticiarios Cinematográficos Españoles NO-DO, en todo caso, viajarán a cuenta y riesgo de las Empresas a las que fueran remitidos, y a las mismas incumbirá el abono de los gastos de su envío y devolución, siendo de aplicación, en cuanto a éstos y demás extremos, las normas generales que rijan en esta materia.

Décimooctavo.—Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO, a los efectos de la presente disposición y de las de 23 de febrero y 29 de abril de 1943, podrá relacionarse con cualquiera de las Empresas exhibidoras, por sí directamente o por medio de la Agencia distribuidora que libremente determinará, si así lo considere oportuno.

Décimonoveno.—La presente disposición regirá desde la fecha de su publicación, salvo en aquellos de sus preceptos en que expresamente se disponga lo contrario.

Lo que se comunica a esa Subcomisión Reguladora para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Secretario general técnico, Carlos Aboñado.

Señor Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.—Madrid.

Provincia

Núm.

EMPRESA CINEMATOGRAFICA DE EXHIBICION

Localidad

Nombre del local

Declaración jurada que D.
 como de la Empresa, establecida
 en desde, presenta en la Secretaría
 General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, conforme dispone la Orden de fecha
 23 de febrero de 1943, a los efectos que en la misma se indica con referencia a Noticiarios
 y Documentales Cinematográficos, NO-DO.

	Palco	Butaca	General	Otras localidades		TOTAL
Cabida del local: Número de personas						
Importe cada localidad días laborables (tarde)...						
» » » » » (noche)...						
» » » » » festivos (tarde)...						
» » » » » (noche)...						

Resumen de la hoja de
 taquilla por meses, de los
 espectáculos cinematográ-
 ficos en 1943

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Ingreso neto durante el año 1943, por Cine

Abonado en concepto de subsidio año 1943, por Cine

Abonado por mendicidad año 1943, por Cine

Abonado por impuestos provinciales o municipales año 1943, por Cine.....

Ingreso bruto durante el año 1943, por Cine

Pesetas	Cts.

Número de semanas que tuvo Cine en el año 1943

Denominación de los días de la semana que tuvo representación cinematográfica

Número de sesiones cinematográficas durante el año 1943

Juro por Dios y por mi honor que los datos que figuran en la presente declaración son exactos y fiel reflejo del negocio cinematográfico de esta Empresa, quedando apercibido que, de resultar falso algún concepto, incurro en las penalidades que señalan las vigentes disposiciones.
, a de de 1944.
 (Firma del interesado.)

(Tomada de la Disposición de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123, de 3 de mayo de 1943.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo, serie GR., números 826.900, de primera categoría y 438.105, 598.101, 598.102, 598.103, 598.104, 598.105, 699.839, 602.167, 602.168, 624.423, 624.424, 624.425, 624.426, 624.427, 626.729, 664.786, 669.377, 672.862, 672.863, 677.563, 677.564, 677.567, 681.712, 681.713, 681.714, 685.223, 685.224, 685.225, 685.226, 685.227, 692.549, 699.833, 709.559, 711.619, 711.620, 711.621, 711.886, 717.038, 672.861 y 727.664 de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer ciclo, Serie L, números 323.442, 323.443 y 323.444 de segunda categoría, y las de números 135.801, 135.803, 135.809, 135.810, 135.811, 135.812, 135.813, 135.814, 135.816, 135.817, 135.818, 135.819, 135.820, 135.821, 135.832, 135.833, 135.834, 135.837, 135.839, 135.839, 135.840, 135.822, 135.823, 135.824, 135.825, 135.826, 135.827, 135.828, 135.829, 135.830 y 135.831, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Desde el día 18 de este mes al día de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Anunciando la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 18 de este mes al día de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

D I A 1 8

- Indice núm. 131.—Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 1.000. Junta de Iconografía Nacional, 1.200.
- Indice núm. 135.—Granada: La Alhambra, 40.000.
- Madrid: Conservatorio de Música y Declaración, 12.500. Escuela de Bellas Artes, 15.600.
- Valencia: Escuela de Bellas Artes, 6.250. Escuela de Cerámica de Manises, 1.250.
- Barcelona: Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 10.000.
- Granada: Museo Arqueológico de la Alhambra, 2.500.
- Gerona: Idem, 1.250.
- Palencia: Idem, 1.250.
- Huesca: Idem, 1.250.
- Tarragona: Idem, 2.500. Museo Paleocristiano, 1.250.
- Toledo: Museo Arqueológico, 2.500.
- Córdoba: Idem, 2.500.
- Orense: Idem, 2.500.
- Murcia: Idem, 2.500.
- Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 1.250.
- Indice núm. 136.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, viajes, 5.850.

D I A 2 0

- Indice núm. 137.—Alicante: Atrasos a favor de los Maestros doña Visitación López y doña Magdalena Larrios, 1.291,59.
- Albacete: Idem don Andrés Sola, 2.625,07.
- Badajoz: Diferencias de sueldos de los Maestros del partido de la capital, 1.000 y 583,38. Partidos de Alburquerque, Almendralejo, Castuera, Fregenal de la Sierra, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Villanueva de la Serena, Zafra y Olivenza, 8.333. Idem, menos Olivenza, 17.833,56.
- Guadalajara: Atrasos a favor del Maestro don Lorenzo Cuevas, 250. Don Cayetano Bermejo, 277,77.
- Huesca: Idem don Juan Miguel Peirón, 3.375.
- Madrid: Idem doña Concepción Fernández, 2.125. Don Santos López Ibeas, 1.680,54. Don Juan J. García y don Ezequiel Perona, 3.113,79. Doña Amelia Sánchez, 1.250.

- Murcia: Atrasos a favor de los Maestros doña Encarnación Paterna, 2.500. Don José Picaos, 442,90.
- Oviedo: Idem don Moisés Valdivieso, 9.125.
- Tarragona: Idem doña María Parriés, 4.250.
- Toledo: Idem doña Sagrario Pintado, 962,35.
- Valladolid: Idem doña Josefina Omaechevarría, 2.775.
- Zaragoza: Idem del Inspector don José García, 30.323,32.
- Soria: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Almazán, 761,18.
- Indice núm. 138.—Toledo: Habilitado del Magisterio don Gaspar Aratz, 239,43.
- Indice núm. 139.—Ávila: Obras en Barajas-Navarredonda de la Sierra, 114.921,18.
- Indice núm. 140.—Álava: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 994,40.
- Ávila: Idem, 1.243.
- Barcelona: Idem, 3.729.
- Cáceres: Idem, 1.491,60.
- Cádiz: Idem, 1.491,60.
- Castellón: Idem, 1.243.
- Indice núm. 141.—Álava: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.000.
- Ávila: Idem, 3.750.
- Barcelona: Idem, 11.250.
- Castellón de la Plana: Idem, 3.750.
- Cáceres: Idem, 4.500.
- Cádiz: Idem, 4.500.
- Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 1.628,25.

D I A 2 1

- Indice núm. 142.—Albacete: Becas en Centros Oficiales, 2.100.
- Alicante: Idem en el Instituto, 600.
- Badajoz: Idem en el Colegio del Corazón de María, de Don Benito, dos de 450. Idem en Campanario, 225.
- Baleares: Idem en el Instituto de Ibiza, 150.
- Bilbao: Idem en Centros Oficiales, 900.
- La Coruña: Idem en el Colegio Dequdt, 450.
- Cartagena: Idem en el Instituto, 1.350.
- Jaén: Idem en Mancha Real, 450. Idem en el Instituto, 450.

Guadalajara: Becas en el Instituto, 650.
 Lérida: Idem en el Colegio de Nuestra Señora del Milagro, de Balaguer, 300.
 Salamanca: Idem en Centros Oficiales, 1.000.
 Santander: Idem en el Instituto de Torrelavega, 450.
 Valencia: Idem en Centros Oficiales, 2.200.
 Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66.
Indice núm. 143.—Madrid: Asociación para el Progreso de las Ciencias, 50.000. Centro de Estudios Universitarios, 20.000. Real Academia de Medicina, 85.000 y 5.000.

Indice núm. 141.—Madrid: Obras para edificios Residencia de Investigadores, 1.356.922,79. Idem recinto exterior de los Altos del Hipódromo, 702.303,87. Idem Salón de Actos, almacenes generales, etc., del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2.500.000.

La Coruña: Idem obras de adaptación del Grupo Escolar de la calle de Herrerías para Escuelas de Comercio y Normal, 97.893,08.

D I A 2 2

Indice núm. 145.—Avila: Obras en Navarredonda de la Sierra, 128.644,48.

Indice núm. 146.—Madrid: Junta Técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 15.000.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 1.250.

Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1.250.

Sevilla: Archivo General de Indias, 1.250.

Valladolid: Idem de Simancas, 1.250.

Indice núm. 147.—Valladolid: Archivo General de Simancas, 15.000.

Madrid: Biblioteca del Ministerio, 20.000. Junta de Intercambio, 10.000.

Santander: Biblioteca «Menéndez Pelayo», 15.000.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 3.000.

Madrid: Archivo Histórico Nacional, 6.375.

Sevilla: Archivo General de Indias, 3.000.

Valladolid: Archivo General de Simancas, 3.000.

Madrid: Universidad, 12.000. Instituto «Ramiro de Maeztu», Internado Hispano Marroquí, 50.000. Instituto «Isabel la Católica», 2.500.

La Coruña: Instituto Femenino, 1.525.

Zamora: Instituto, 1.250.

Madrid: Escuela del Hogar del Instituto «Isabel la Católica», 1.375.

Indice núm. 148.—Avila: Becas en Centros Oficiales, 1.250.

Badajoz: Idem en el Seminario, 600.

Córdoba: Idem en la Facultad de Veterinaria, 400.

Alava: Nómina remuneración especial funcionarios Cuerpos Técnico y Auxiliar, 690,00.

Almería: Idem, 1.205,00.

Avila: Idem, 1.352,50.

Albacete: Idem, 1.320.

Badajoz: Idem, 1.700,50.

Baleares: Idem, 1.692,50.

Barcelona: Idem, 10.794,50.

Burgos: Idem, 1.602,50.

Cáceres: Idem, 1.489.

Cádiz: Idem, 2.158.

Córdoba: Idem, 2.725,50.

Ciudad Real: Idem, 1.255.

La Coruña: Idem, 1.277,50.

Cuenca: Idem, 1.415,50.

Gerona: Idem, 900.

Granada: Idem, 4.675,50.

Guadalajara: Idem, 1.115.

Guzmán: Idem, 1.652,50.

Huelva: Idem, 1.140.

Huesca: Idem, 1.097,50.

Jaén: Nómina remuneración especial funcionarios Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.540,50.

Lérida: Idem, 1.535.

León: Idem, 2.402,50.

Logroño: Idem, 1.717,50.

Málaga: Idem, 3.487,50.

Navarra: Idem, 920.

Orense: Idem, dos de 1.494.

Palencia: Idem, 1.102,50.

Salamanca: Idem, 4.234.

Santander: Idem, 1.307,50.

Soria: Idem, 1.406,50.

Tarragona: Idem, 869.

Teruel: Idem, 1.250.

Toledo: Idem, 1.470.

Valencia: Idem, 8.358.

Valladolid: Idem, 4.894.

Vizcaya: Idem, 1.632,50.

Zamora: Idem, 1.335.

Zaragoza: Idem, 5.900.

Barcelona: Idem, 647.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 1.979.

Sevilla: Idem, 5.145,33.

Indice núm. 149.—Madrid: Nómina complemento sueldo, 1.500,03.

D I A 2 3

Indice núm. 150.—Baleares: Gastos locomoción inspectores Enseñanza Primaria, 934,40.

Burgos: Idem, 2.486.

Ciudad Real: Idem, 1.343.

Córdoba: Idem, 1.740,20.

Cuenca: Idem, 1.491,60.

Gerona: Idem, 1.243.

Granada: Idem, 1.740,20.

Huesca: Idem, 1.491,60.

León: Idem, 3.231,80.

Lérida: Idem, 1.988,80.

Madrid: Viajes del Arquitecto don Manuel Vegas, 256,70. Idem don José Vidal y don Rafael Sanchis, 530,90. Viaje oficial, 256,20.

Santander: Escuela Normal, 2.150.

Granada: Becas en la Escuela de Estudios Arabes, 3.000.

Madrid: Investigaciones veterinarias, 5.000.

Almería: Instituto, 1.250.

Las Palmas: Idem de Arrecife de Lanzarote, 1.250.

Granada: Instituto «Ganivet», 1.722,67.

Huesca: Idem, 1.250.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, idem 1.250.

Indice núm. 151.—Murcia: Nómina remuneración especial funcionarios administrativos Cuerpo Técnico y Auxiliar, 3.810,50.

Oviedo: Tres de 4.177,50.

Segovia: 1.330.

Ciudad Real: Becas en el Instituto de Puertollano, 150.

Cuenca: Idem en Centros Oficiales, 2.250.

Granada: Idem en Centros Oficiales, 2.650 y 2.925.

Gerona: Idem, 2.250.

Málaga: Idem en la Escuela de Peritos Industriales, 450.

Valladolid: Idem en la Universidad, 950. Idem en Centros Oficiales, 1.250.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones Jefes de Administración, 405.

Baleares: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.000.

Burgos: Idem, 750.

Ciudad Real: Idem, 3.750.

Córdoba: Idem, 5.250.

Cuenca: Idem, 4.500.

Gerona: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.750.
 Granada: Idem, 5.250.
 Huesca: Idem, 4.500.
 León: Idem, 9.750.
 Lérida: Idem, 6.000.
 Madrid: Idem Juces oposiciones cátedra Universidad Granada, 4.425; idem viaje oficial, 630, 720, 525, y del Arquitecto don Manuel Vega, 315.

D I A 2 4

Indice núm. 152.—Madrid: Obras en la Escuela de Ingenieros Industriales, dos de 300.000.

Indice núm. 153.—Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 78.000; don Matías de Oñate, adquisiciones, 2.000.

Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

León: Idem, 833,33

Madrid: viajes y dietas de los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal, 505,30; don José Tames, 418,80; don Manuel Lorenzo, 525,40; don Alejandro Ferrant, 1.337,05; don Manuel González, 632,30, y don Anselmo Arenillas, 333,40; Escuela Nacional de Artes Gráficas, 6.250.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 2.500.

Córdoba: Idem, 3.750.

Granada: Idem, 5.000.

Madrid: Idem, 25.000.

Oviedo: Idem, 2.500.

Palma de Mallorca: Idem, 2.000.

Toledo: Idem, 5.000.

Barcelona: Escuela de Comercio, 3.750.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 1.750.

Soria: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.

Córdoba: Escuela de Capataces de Minas, de Belmez, 1.875.

Bilbao: Idem, 1.875.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 37.500, 3.750, 10.000 y 10.000.

Barcelona: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 10.000.

Bilbao: Idem, 10.000.

Santa Cruz de Tenerife: Círculo de Bellas Artes, 5.000.

Indice núm. 154.—Madrid: Nóminas, remuneraciones especiales funcionarios administrativos, Cuerpos Técnico y Auxiliar, 69.451,87 y 11.930 y 360; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 54.000.

Alicante: Remuneraciones especiales funcionarios administrativos Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.865.

Pontevedra: Idem, 2.245,50.

Bilbao: Becas en la Academia Villanueva, 300.

Toledo: Idem en el Instituto, 6.525.

Guipúzcoa: Dietas y sobredietas Inspectoras Enseñanza Primaria, 3.000.

Las Palmas: Idem, 2.250.

Lugo: Idem, 8.250.

Murcia: Idem, 6.750.

Palencia: Idem, 3.750.

Tarragona: Idem, 5.250.

Santander: Idem, 7.500.

Teruel: Idem, 3.750.

Segovia: Idem, 3.750.

Sevilla: Idem, 6.000.

Soria: Idem, 3.750.

D I A 2 5

Indice núm. 155.—Pontevedra: Dietas y sobredietas Inspectores Enseñanza Primaria, 9.000.

Toledo: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.250.

Valencia: Idem, 9.750.

Valladolid: Idem, 3.750.

Vizcaya: Idem, 5.250.

Zaragoza: Idem, 6.750.

Badajoz: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, 2.000 y 1.166,62; Partidos de Alburquerque, Almendralejo, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Herrera del Duque, Llerena, Mérida, Olivenza y Puebla de Alcocer, 13.416,13; idem y Fuente de Cantos, Villanueva de la Serena y Zafra, 32.915,35.

Segovia: Idem partidos de Segovia, Cuéllar, Santa María y Sepúlveda, 23.583,26 y 10.249,93.

Indice núm. 156.—Guipúzcoa: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 994,40.

Las Palmas: Idem, 745,80.

Lugo: Idem, 2.734,60.

Murcia: Idem, 2.237,40.

Palencia: Idem, 1.243.

Pontevedra: Idem, 2.983,20.

Santander: Idem, 2.486.

Segovia: Idem, 1.243.

Sevilla: Idem, 1.988,80.

Soria: Idem, 1.243.

Tarragona: Idem, 1.740,20.

Teruel: Idem, 1.243.

Toledo: Idem, 1.740,20.

Valencia: Idem, 3.231,80.

Valladolid: Idem, 1.243.

Vizcaya: Idem, 1.740,20.

Zaragoza: Idem, 2.237,40.

Barcelona: Sociedad de Amigos de los Museos, 6.000.

Madrid: Don Antonio Ayerbe, adquisiciones para el Museo del Prado, 75.000; Museo Cerralbo, 15.000; Museos de Artes Decorativas, 80.000; Museo de América, 50.000.

Gerona: Don Agustín Pera, adquisiciones para el Museo Arqueológico, 2.000.

Madrid: Museo de Reproducciones Artísticas, 2.500.

Badajoz: Escuela Normal, 1.375.

Barcelona: Idem, 1.625.

Cáceres: Idem, 1.375.

Cádiz: Idem, 1.375.

Castellón de la Plana: Idem, 1.375.

Córdoba: Idem, 1.375.

La Coruña: Idem, 1.375.

Cuenca: Idem, 1.375.

Gerona: Idem, 1.375.

Granada: Idem, 1.625.

Las Palmas: Idem, 1.375.

Madrid: Idem, número 1, 1.625; idem, número 2, 1.625.

Málaga: Idem, 1.375.

Palma de Mallorca: Idem, 1.625.

Pontevedra: Idem, 1.625.

Soria: Idem, 1.375.

Tarragona: Idem, 1.375.

D I A 2 7

Indice núm. 157.—Castellón de la Plana: Nóminas, remuneraciones especiales funcionarios administrativos Cuerpo Técnico y Auxiliar, tres de 1.005.

Las Palmas: Idem, 5.392.

Alicante: Becas en el Instituto, 500.

Avila: Idem, 450.

Badajoz: Idem, 225.

Cáceres: Idem de Plasencia, 150.

Castellón: Becas en el Instituto, 750.
 Sevilla: Idem en la Universidad, 400.
 Madrid: Viaje oficial, 360.
 Ciudad Real: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de partido de Infantes, 1.200 y 583,38; idem de los partidos de Ciudad Real, Torralba, Daimiel. Infantes, Picdrabuena y Valdepeñas, 7.833,33; idem menos Torralba, Infantes, 4.083,17.
 La Coruña: Idem de Carballo y Ortigueira, 2.250,01.
 Lérida: Idem de los partidos de Tremp y Sort, pesetas 6.124,65 y 1.833,30.
 Lérida: 9.833,32 y 4.666,64; Seo de Urgel, 3.499,99 y 583,33; Borjas, Cervera y Solsona, 11.249,98; Balaguer, 11.291,62 y 3.333,31; Borjas, Cervera y Solsona, 4.333,31; Viella, 833,30.
 Palencia: Idem Carrión de los Condes, 1.000 y 582,31.
 Valencia: Sueca, 1.000 y 583,33; Villar del Azobispo, 583,33 pesetas.

Índice núm. 158.—Madrid: Viaje oficial 240,60; Asociación de Escritores y Artistas, 7.500; Instituto «Cervantes» Artistas Desvalidos, 50.000; Viajes y dietas de los Arquitectos don Manuel González, 615,70; don Anselmo Arenillas, 255,20; don José María Rodríguez Cano, 297,60; don Luis Menéndez Pidal, 1.045,60.
 Valladolid: Escuela Normal, 1.625.

Índice núm. 159.—Palencia: Obras en Villadiezma, pesetas 111.676,29.

Índice número 160.—Atrasos a favor del Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca don Alberto Cavannas, 17.333,33.

D I A 2 8

Índice núm. 161.—Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 181.

Barcelona: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Villanueva y Geltrú, 1.583,46.

Barcelona: Diferencias de sueldo a favor de Maestros, 28.333,30 y 12.583,27; Villafranca del Panadés, pesetas 3.916,78 y 583,31; Manresa y Berga, 7.047,22 y 4.083,17; Sabadell, 4.916,74 y 2.333,32; San Felú de Llobregat, 4.583,38 y 1.749,99; Tarrasa, 1.750 y 583,31; Granelers, 7.000,08 y 3.083,21; Vich, 11.083,50 y 3.956,81; Igualada, 3.333,33 y 1.166,62.

Ciudad Real: Daimiel, 1.200 y 583,31.
 Las Palmas: Idem de Arrecife, 583,31; idem id y Puerto de Cabras, 2.999,88.

Zamora: Idem de Alcañices, 3.000 y 833,30; Puebla de Sanabria, 1.000 y 583,31; Toro, Villalpando, Berrillo y Zamora, 5.916,74; idem id. menos Villalpando, 2.916,55, y Fuentesauco, 2.000 y 1.166,62.

Índice núm. 162.—Madrid: Agrupación Nacional de Música de Cámara 25.000.

Alava: Escuela Normal, 1.375.
 Burgos: Idem, 1.625.
 Jaén: Idem, 1.375.
 Guipúzcoa: Idem, 1.375.

La Coruña: Instalación capilla Universidad en Santiago de Compostela, 3.680.

Ley de 12 de diciembre de 1942

Obras y reformas en las Universidades de provincias.

Marzo, 17.—Valencia: Obras de terminación y reparación de la nueva Facultad de Medicina de Valencia, pesetas 1.500.000.

Día 23.—Granada: Idem de ampliación y cierre del Recinto Universitario, 200.000 pesetas.

Día 28.—La Laguna: Idem construcción de edificio de las Facultades de Derecho y Ciencias, 600.000 pesetas.

Sevilla: Idem id. construcción de edificio para Colegio Mayor Hernando Colón, 1.000.000 de pesetas.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 de enero, 18 y 28 del pasado febrero y 10 y 19 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido definitivamente a don Martín Santos Romero, a las oposiciones a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Martín Santos Romero, que por anuncio de esta Dirección General de 17 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) fué excluido provisionalmente como opositor a la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, por falta de los requisitos que en el citado anuncio se indican y que por el de 6 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) fué declarado excluido definitivamente de dichas oposiciones,

Esta Dirección General ante la nueva documentación aportada por el referido don Martín Santos Romero, que considera suficiente para su admisión a las oposiciones a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Valladolid ha resuelto que quedase admitido como opositor a las mismas y remitir, en su consecuencia, a V. I. la documentación del citado señor Santos Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. don José Pascual Vila, presidente del Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Valladolid,